



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Especial de la Garantía
Demandante	Luz Sthella Pérez de Isaza
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocero del Fideicomiso Entrevientos
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00376-00
Asunto	Admite Comisión

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente comisión, tal como pasa a explicarse,

CONSIDERACIONES

Una vez allegada por la apoderada de la señora Luz Sthella Pérez de Isaza, abogada Natalia Andrea Cano Puerta identificada con T.P. 177.431, la comisión de la diligencia de conciliación adelantada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en referencia a la inscripción de la orden de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios vinculados al lote N°3 etapa 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5447327 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, se observa que la misma se encuentra conforme a derecho, por lo que la solicitud es procedente, al darse el incumplimiento por parte de la convocada; así las cosas, se ordenará oficiar, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 que reza:

“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.”

En concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.70.

“Diligencia de aprehensión y entrega: acreedor garantizado podrá solicitar práctica de la diligencia de aprehensión y los en garantía en los siguientes eventos:

2. Cuando en el proceso de ejecución especial de la garantía haya transcurrido sin oposición el plazo previsto en numeral 1 del artículo 67 de la 1676 2013 o esta haya sido resuelta, y el acreedor garantizado no haya pactado o no pudiera dar cumplimiento

a los procedimientos especiales de enajenación o de apropiación pactados de conformidad con dispuesto en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado deberá presentar una solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente en donde manifieste la ocurrencia del evento, acreditando mediante certificación proveniente de la de comercio o del notario, el estado del proceso de ejecución especial la garantía, a efecto de que el acreedor garantizado haga efectivo su derecho de apropiación y el adquirente, transferencia la propiedad.

...Recibida solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, está ordenará la aprehensión y bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta la orden es la inscripción de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios, se ordenará oficiar a la **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocero del Fideicomiso Entrevientos**, para que proceda con dicha inscripción en el lote N°3 etapa 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5447327 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, conforme al acta elaborada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, aportada con la presente solicitud, según la prelación que tiene la solicitante, prelación que fue determinada por el momento de inscripción en el registro de garantía mobiliaria;

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de inscripción de la orden de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios vinculados al lote N°3 etapa 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5447327 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y realizada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Vocero del Fideicomiso Entrevientos**, para que proceda con la orden de aprehensión y entrega de los derechos fiduciarios vinculados en el lote N°3 etapa 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria **N°01N-5447327** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, conforme al acta elaborada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

TERCERO: EXPEDIR el oficio por la secretaria del Despacho, indicando quienes son las partes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b7eef25f8902fa90b74b70e500778338edc2b094564a11f13d5645854e6e6

Documento generado en 22/09/2020 03:17:17 p.m.